



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1751
RADICACION: 12-2019-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 39 al 41.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1757
RADICACION: 13-2016-00475-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

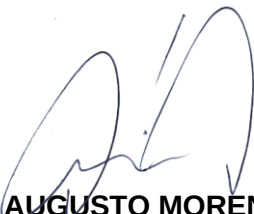
Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1770
RADICACION: 13-2019-00407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el demandante dentro el presente asunto, se procederá al respectivo reconocimiento.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. JAIME SUARES ESCAMILLA identificado con la C.C. No.19.417.696 y T.P.63.217 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante en los términos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1763
RADICACION: 14-2014-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

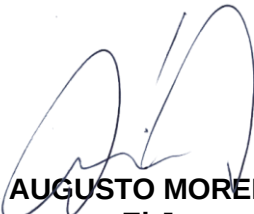
Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1718
RADICACION: 014-2018-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito que antecede presentado por un tercero, mediante el cual procede a informar la situación de salud actual de la señora ALEXANDRA YEPEZ SERNA quien actúa en calidad de demandada dentro del presente asunto y lo señalado en su escrito, a fin de que sea interrumpido el mismo, se tiene que la interrupción del proceso impide, por ministerio de la Ley, que el mismo continúe siempre y cuando acontezcan determinadas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales suponen la necesidad de impedir que trascurren los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, frente a alguna de las partes en un proceso judicial. Las causales de interrupción procesal, se encuentran consagradas en el artículo 159 del C.G.P. La interrupción, a diferencia de la suspensión opera por ministerio directo de la Ley, al concretarse una determinada causa que, por lo general, resulta extraña al proceso.

Así las cosas, se tiene que previo a dar curso de la interrupción que se encuentra consagrada en el art.159 del C.G. del P. la parte interesada deberá llegar al plenario la documentación necesaria respecto del estado de salud que acredite la posible existencia de una enfermedad, que se ha diagnosticado, y que le impidiera cumplir con sus obligaciones pecuniarias.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMESE al tercero que, a fin de dar curso de la interrupción del proceso, deberá allegar la documentación necesaria respecto del estado de salud de la demandada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1757
RADICACION: 01-2007-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto del embargo del 10% de la mesada pensional del aquí demandado en la entidad Colpensiones. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – INFORMAR** a la memorialista que la medida solicitada, ya fue decretada mediante auto de fecha 30 de enero de 2018.
- 2.- REMITIR** a la memorialista a la contestación que obra en el expediente a folio 118 y 119 C.2, mediante el cual nos informan que la medida no puede ser tenida en cuenta por existir otra con antelación por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO INT. NO.1777
RADICACION: 01-2017-00899-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas JHX647 de propiedad del demandado SANDRA LORENA OBANDO CARVAJAL identificado con C.C. No.67.002.131. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1759
RADICACION: 02-2018-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

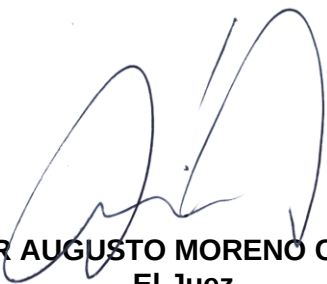
Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto de proceder con el emplazamiento de la demandada, conforme a lo señalado en el auto de fecha 12 de marzo de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – INFORMAR** a la memorialista que emplazamiento solicitado ya se encuentra elaborado a fin de ser retirado para su diligenciamiento.
- 2.-** Por secretaria procédase asignar una cita, a fin de que la parte demandante proceda a retirar el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1768

RADICADO: 03-2019-00203-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante en escrito coadyuvado con el apoderado, allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de KANDY MIRYHE VELASCO LATORRE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de KANDY MIRYHE VELASCO LATORRE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del salario, que exceda el mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devenga la señora KANDY MIRYHE VELASCO LATORRE identificada con C.C. No.31.575.224 como empleada de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. Medida comunicada por oficio No. 1387 del 05/04/2019. Líbrese las respectivas comunicaciones.

- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado KANDY MIRYHE VELASCO LATORRE identificada con C.C. No.31.575.224 que posea a cualquier título en las entidades BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, BCSC S.A, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIBANK, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BANCO POPULAR, FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA ITAU, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA. Medida comunicada por oficio No.1386 del 05/04/2019.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.**082** de hoy **08 de octubre de
2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1754
RADICACION: 05-2013-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, en cuanto a que le sea levantada la medida de embargo relacionada con la retención del 30% del salario y demás emolumentos, toda vez que se ha sobrepasado la cuantía, debe indicarse que la revisión del plenario se observa que lo solicitado por el memorialista no se ajusta a derecho; puesto que no se dan los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de salario del demandado por no atemperarse a los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1758

RADICADO: 05-2019-00485-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante en escrito coadyuvado por la apodera, allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de SANDRA YOMAIRA AMAYA MAYORGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de SANDRA YOMAIRA AMAYA MAYORGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del salario, que exceda el mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devenga la señora SANDRA YOMAIRA AMAYA MAYORGA identificada con C.C. No.66.953.426 como empleada en la empresa FODE SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE. Medida comunicada por oficio No. 2660 del 27/06/2019. Líbrese las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy **08 de octubre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

JUZGADO DE ORIGEN No. 06 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 06-2014-00110-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1746
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada, solicita se le informe el tramite impartido a la solicitud de entrega de títulos, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, atendiendo las solicitudes presentadas por la parte demandada, se procederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2. OFICIAR** a la entidad FOPEP, indicándoles que el embargo radicado el pasado 24 de agosto de 2017, mediante oficio No.08-1745, corresponde a lo ordenado dentro del proceso de acumulación que adelanta la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES-COODISTRIBUCIONES por la libranza No.14541 en contra de la señora Elvira Cifuentes Poveda.
- 3. INFORMESELE** a la demandada que en el proceso de acumulación obra una liquidación del crédito aprobada a la fecha 30 de octubre de 2017, por valor de \$29.805.966.67, respecto del pagare 14541.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **082** de hoy **08 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1767
RADICACION: 06-2014-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, en cuanto a que no ha sido posible efectuar el correspondiente pago de la cuota del proceso en mención, en virtud a un bloqueo de la cuenta. Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se procederá a suministrar el número de cuenta de esta Oficina, en la que se deben continuar realizando los abonos por concepto de descuentos al demandado. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR al memorialista que la cuenta en la que se deben seguir consignando los descuentos realizados al demandado por concepto del embargo decretado, corresponde a la cuenta judicial 760012041700 dependencia 760014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1749
RADICACION: 07-2018-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. - ADICIONAR** al auto de fecha 15 de enero de 2020, ORDENANDO el desglose de los documentos base de la presente acción para ser entregados a la parte demandante.
- 2.- AUTORIZAR** al señor EDGAR GOMEZ CARDONA, mayor edad identificado con la C.C. 16.759.571 de Cali, para que reclame en nombre de la apoderada el desglose de los documentos citados y el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1759
RADICACION: 08-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1771
RADICACION: 08-2017-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 78-79.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1762
RADICACION: 09-2013-00128-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial y el escrito que anteceden, identifica el Despacho que en el certificado de tradición del vehículo de placas PFX622 aportado por la parte demandante, reposa anotación donde figura que la entidad GMAC FINANCIAL COLOMBIA tiene la garantía prendaria del vehículo en mención. Así las cosas, se procederá a ordenar la notificación al acreedor prendario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G del P. Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - NOTIFICAR al acreedor prendario GMAC FINANCIAL COLOMBIA conforme lo establece el artículo 462 del C.G del P. a costa de la parte demandante. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1760
RADICACION: 10-2016-00422-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto al emplazamiento de la demandada, conforme a lo señalado en el auto de fecha 06 de marzo de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – INFORMAR** a la memorialista que el edicto emplazatorio solicitado ya se encuentra elaborado a fin de ser retirado para su diligenciamiento.
- 2.-** Por secretaria procédase asignar una cita, a fin de que la parte demandante proceda a retirar el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1741
RADICACION: 12-2015-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, alusiva a realizar requerimiento a la Secretaria de Educación Municipal, a fin de que se sirvan informar respecto de la contratación que tiene la aquí demandada en esa entidad; sin embargo de lo anterior se tiene que una vez evidenciado el plenario se verifica que la parte interesada no allegó evidencia de radicación de los oficios relacionados con su solicitud, por tanto no se accederá a lo solicitado hasta tanto la parte no allegue constancia de diligenciamiento de oficio 08-2184.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud, hasta tanto la parte demandante no allegue al plenario constancia de diligenciamiento del oficio No.08-2184.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INT. NO.1750
RADICACION: 12-2019-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-123502 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado ÁLVARO VIDAL BOLAÑOS, identificado con la C.C. No. 16.727.861. líbrese la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1745
RADICACION: 32-2004-00330-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de lo solicitado por la memorialista, en cuanto al embargo de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran señalados en el escrito que antecede, por ser bienes inembargables de conformidad con lo señalado en el art.594 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1774
RADICACION: 32-2015-00977-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.104.1) asciende a la suma de \$40.769.800.77 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$10.722.321.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.531.370.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.531.370.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C. No.16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118840	27/10/2017	NO APLICA	\$ 608.938,00
469030002421055	13/09/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002421062	13/09/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002431024	04/10/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002431038	04/10/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002444470	06/11/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002462387	10/12/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002475979	16/01/2020	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002499378	09/03/2020	NO APLICA	\$ 643.275,00
469030002499385	09/03/2020	NO APLICA	\$ 643.275,00
469030002506565	02/04/2020	NO APLICA	\$ 643.275,00

469030002516311	11/05/2020	NO APLICA	\$ 643.275,00
469030002525210	12/06/2020	NO APLICA	\$ 643.275,00
469030002536063	15/07/2020	NO APLICA	\$ 643.275,00
469030002545021	19/08/2020	NO APLICA	\$ 490.291,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

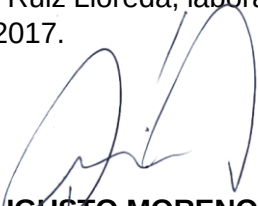
AUTO No.1744
RADICACION: 34-2017-00162-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMESELE a la profesional del derecho que, una vez revisado el plenario se verifico que el pagador LABORATORIO LAFRANCOL S.A.S., no dio contestación a la solicitud de embargo, manifestando que los demandados John Jairo Mosquera Lloreda y Ana Mercedes Ruiz Lloreda, laboraron en esa empresa hasta el día 06 de septiembre y 02 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1761
RADICACION: 35-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR** a TRANSUNION antes CIFIEN y a DATA CREDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A., a fin de que se sirvan informar a este Despacho, los productos financieros que posee el demandado LIBIA ELENA SOLARTE ARTURO identificado con la C.C. No.27.302.589. Líbrese la respectiva comunicación.
- 2.- OFICIAR** a la entidad promotora de salud COOMEVA EPS, a fin de que se sirva informar si la señora LIBIA ELENA SOLARTE ARTURO identificada con la C.C. No.27.302.589, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del pagador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1717
RADICACION: 35-2016-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 207-208.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INT. NO.1769
RADICACION: 35-2018-00819-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LUIS EDUARDO LENIS TELLO identificado con C.C. 14.639.033, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO FINANDINA Oficiése. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$127.118.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1776
RADICACION: 14-2019-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandante, en cuanto al embargo de remanentes en los Juzgados Segundo Civil Municipal de Palmira y Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios No.5017 y 5018 de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl.15-16), a fin de que la parte interesada pueda proceder a su diligenciamiento. IGUALMENTE asignar cita para la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1765
RADICACION: 15-2013-00095-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

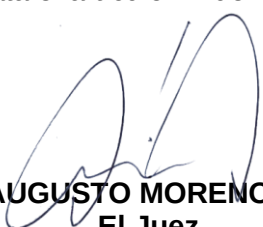
AUTO No. 1778
RADICACION: 16-2011-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – INFORMESELE** al memorialista que una vez consultada la pagina del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago.
- 2.- DENEGAR** la autorización que hace el apoderado de la parte actora, a otro profesional del derecho para los fines que señalan en el escrito ya que no se dan los presupuestos de la dependencia judicial, de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1775
RADICACION: 21-2017-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo el escrito presntado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual informa que la señora Luz Adriana Vanegas Hernández, quien actúa en calidad de demandada, se ha acogido al tramite de insolvencia natural no comerciante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito que antecede, e infórmese a la memorialista que hasta tanto el conciliador no allegue documento que acredite el tramite al que se acogió la parte demandada, no resulta procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1748

RADICADO: 23-2017-00196-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ANGELICA MARIA CANCHON CORREA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ANGELICA MARIA CANCHON CORREA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ANGELICA MARIA CANCHON CORREA identificada con C.C. No.31.710.700 que posea a cualquier título en las entidades BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, WWB COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Medida comunicada por oficio No.0957 del 27/04/2017.

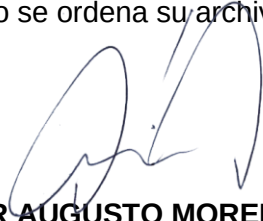
- Embargo de la quinta parte del salario, que exceda el mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devenga la señora ANGELICA MARIA CANCHON CORREA identificada con C.C. No.31.710.700 en la empresa CLINICA MEDICAL HOME CARE S.A.S. Medida comunicada por oficio No. 0958 del 27/04/2017.

- Embargo y decomiso del vehículo de placas KCW-669 de propiedad del demandado ANGELICA MARIA CANCHON CORREA identificada con C.C. No.31.710.700. Medida comunicada por oficios No. 08-1034 del 17/05/2019, oficio No.08-1618 del 29/07/2019 Policía -sección automotores SIJIN y oficio No.08-1619 del 29/07/2019 Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Tuluá (V).

- Embargo y retención de la quinta parte de los honorarios y/o salario por concepto del contrato de prestación de servicios que devengue la demandada ANGELICA MARIA CANCHON CORREA identificada con C.C. No.31.710.700, quien presta sus servicios en la empresa HOME CARE CLINIMEDICAL. Medida comunicada por oficio No. 08-1379 del 27/06/2019.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy **08 de octubre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1764
RADICACION: 24-2015-00441-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1743
RADICACION: 24-2015-01259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo las solicitudes que anteceden, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMESELE a la profesional del derecho que, una vez evidenciada la plataforma del Banco Agrario, se verifíco que por cuenta de este proceso no existen dineros pendientes de pago.

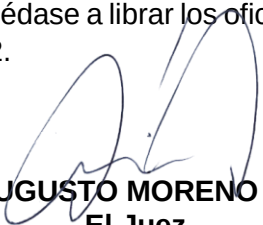
SEGUNDO. - REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al pagador EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No.2833 de fecha 28 de septiembre de 2015, comunicada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado ALVARO NIETO JURADO identificado con C.C. No.1.106.889.364, como cabo primero del batallón de alta montaña.

TERCERO: PREVENGASE al pagador EJERCITO NACIONAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de cuentas, toda vez que mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2020, se procedió a lo solicitado.

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a librar los oficios atinentes a la orden de embargo de cuentas, que obra a folio 23 C.2.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1742
RADICACION: 25-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se reciben solicitudes elevadas por la parte demandada, alusivas a la revisión del expediente, copia de la sentencia y del oficio de embargo, aunado a lo anterior del control de legalidad frente al proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar la remisión al correo electrónico suministrado, de los documentos solicitados; de otro lado, en cuanto al control de legalidad frente al presente proceso, se tiene por entendido que su finalidad consiste en corregir irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino adecuado del proceso, como también erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial; En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz.

habiendo claridad en lo que consiste el control de legalidad, se observa de la solicitud del memorialista no es clara, puesto que no aduce en qué situación se está incurriendo para así proceder de conformidad en derecho; situación que nos lleva a despachar de manera desfavorable lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- POR SECRETARIA** procédase a enviar al correo electrónico josehernann76@gmail.com las actuaciones que obran a folios 32,33 del C.1 y el fl.7 C.2.
- 2.- ABSTENERSE** de realizar un control de legalidad de conformidad con el art.132 del C.G. del P., en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am _____ SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1747
RADICACION: 27-2017-00186-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado ERNESTO ANTONIO MURIEL ERAZO identificado con la C.C. No.16.493.045, como empleado de la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CERBONYS SAS NIT. 901.156.221.

Limítese el embargo a la suma de \$6.300.000.00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°1716

RADICADO: 28-2018-00170-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Atendiendo la solicitud que antecede, y una vez evidenciado el plenario, se constató que el vehículo de placas HEP488 se encuentra debidamente embargado y decomisado, así las cosas, se procederá a comisionar al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo descrito, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No.4112010200563 del 24/08/2017.

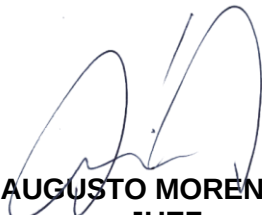
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo HEP488 de propiedad de la parte demandada TALIA ORJUELA LOPEZ, identificada con la C.C. No.29.107.255.

2.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo HEP488, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **082** de hoy **08 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1755
RADICACION: 29-2015-01021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.251.844.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado MARICELA RUIZ MONTALVO identificada con C.C. No.31.154.181.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002443983	06/11/2019	NO APLICA	\$ 212.061,00
469030002458921	04/12/2019	NO APLICA	\$ 212.061,00
469030002471136	02/01/2020	NO APLICA	\$ 212.061,00
469030002485228	06/02/2020	NO APLICA	\$ 195.203,00
469030002496245	04/03/2020	NO APLICA	\$ 202.124,00
469030002506439	02/04/2020	NO APLICA	\$ 202.124,00
469030002515455	07/05/2020	NO APLICA	\$ 207.633,00
469030002521823	02/06/2020	NO APLICA	\$ 207.633,00
469030002530601	02/07/2020	NO APLICA	\$ 214.993,00
469030002542690	06/08/2020	NO APLICA	\$ 60.601,00
469030002550982	04/09/2020	NO APLICA	\$ 325.350,00

2.- POR SECRETARIA procédase hacer la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el auto de fecha 05 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1758
RADICACION: 29-2019-00166-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1752
RADICACION: 30-2013-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por el pagador, Transportadora Comercial de Colombia - Grupo TCC., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador Transportadora Comercial de Colombia - Grupo TCC, a fin de suministrarles la información respecto del numero de la cuenta del Banco Agrario a la cual se deberán depositar los descuentos realizados al demandado, la cual corresponde a la identificada con No.7600120141700 dependencia 760014303000 Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1766

RADICACION: 30-2018-00286-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se radica solicitud presentada por el parte demandante, pretendiendo que se que se reanude el proceso.

Ahora bien, se observó de la revisión del plenario, que el demandado acudió ante el centro de conciliación Alianza efectiva donde se dio inicio al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con el propósito de renegociar la totalidad de los créditos y lograr un acuerdo con sus acreedores. Aunado a lo anterior y en virtud del acuerdo en mención; en la actualidad el proceso al que se sometió el demandado se encuentra en cabeza del conciliador a fin de ser atendido en los términos y condiciones de la norma procedimental; no siendo este operador judicial el llamado a decidir respecto del trámite en los términos que señala el memorialista.

De otro lado, en virtud de la respuesta brindada por parte del centro de conciliación Alianza efectiva, al requerimiento realizado mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, se procederá a ponerla en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - ABSTENERSE de proceder a lo solicitado por la parte demandante, por resultar improcedente.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por el centro de conciliación Alianza efectiva, para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de octubre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL